

ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUERENTE

ÁREA DE LA NECESIDAD	UNIDAD DE APUESTAS PERMANENTES Y CONTROL DE JUEGOS
NOMBRE JEFE ÁREA DE NECESIDAD	Andrés Mauricio Pinzón Rojas – Jefe Unidad de Apuestas Permanentes y Control de Juegos (A)
OBJETO	Otorgar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el departamento de Cundinamarca.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

La Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital cuya actividad misional se encuentra orientada a la operación y fiscalización de juegos de suerte y azar, con el propósito de generar recursos destinados al sector salud, en el marco del monopolio rentístico previsto en la Constitución Política, la Ley 643 de 2001 y demás normas que regulan la materia. La propia entidad identifica dentro de sus objetivos institucionales el incremento de ingresos para el sector salud, la innovación en el mercado de juegos de suerte y azar, el fortalecimiento de medios digitales y la mejora de la transparencia y control del sector de juegos de suerte y azar de su competencia.

En ese contexto, la operación del juego de apuestas permanentes o chance constituye una actividad directamente vinculada con la misión institucional de la Lotería de Bogotá, en tanto permite la generación de derechos de explotación y demás recursos destinados a la financiación del sistema de salud. De conformidad con la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la titularidad, como arbitrio rentístico, del juego de apuestas permanentes o chance, mientras que la operación del precitado juego la realizan terceros concesionarios, escogidos mediante licitación pública que otorgue la respectiva concesión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 643 de 2001.

En el caso particular de Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca, la operación conjunta del juego de apuestas permanentes o chance se soporta en el Convenio Interadministrativo No. 02 del 6 de enero de 2006, suscrito entre la Lotería de Bogotá y la Lotería de Cundinamarca, cuyo objeto consiste en que la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el territorio de Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca sea concedida por la Lotería de Bogotá. Dicho convenio ha sido objeto de modificaciones posteriores, entre ellas la Modificación

No. 04, mediante la cual se prorrogó su término hasta el 31 de marzo de 2034, con el propósito de amparar la ejecución de la nueva concesión que se adjudique mediante el presente proceso licitatorio, por el término de cinco (5) años de operación, así como el periodo previsto para su liquidación. En consecuencia, la Lotería de Bogotá cuenta con el instrumento jurídico vigente que habilita la operación conjunta del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca durante el plazo de ejecución y liquidación de la concesión **objeto** del presente proceso.

Actualmente, la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca se ejecuta mediante el Contrato de Concesión No. 66 de 2021, derivado de la Licitación Pública No. 01 de 2021, suscrito con el Grupo Empresarial en Línea S.A. – GELSA, cuyo objeto consiste en otorgar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el departamento de Cundinamarca. Dicho contrato tiene un plazo de cinco años, comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2027.

El valor del contrato vigente fue definido como indeterminado pero determinable, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, conforme al cual el valor contractual corresponde al 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos cinco años. Para la concesión vigente, dicho valor fue estimado en la suma de \$254.948.928.678, sin que el contrato generara erogación presupuestal para la Lotería de Bogotá, en razón a que las obligaciones de pago corresponden al concesionario a favor de la concedente y del sector salud.

En consecuencia, ante el vencimiento próximo del contrato de concesión vigente, resulta necesario adelantar oportunamente la estructuración del nuevo proceso de licitación pública, con el fin de garantizar la continuidad de la operación autorizada del juego de apuestas permanentes o chance, evitar interrupciones en la generación de recursos para la salud, prevenir riesgos de debilitamiento del control institucional sobre la operación y asegurar que el nuevo esquema contractual responda a las exigencias normativas, técnicas, financieras, tecnológicas y comerciales actualmente aplicables al sector.

¿Qué necesita la entidad?

La Lotería de Bogotá requiere contratar, mediante concesión, la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca, incluyendo la fases operativa, comercial, tecnológica y logística necesaria para la colocación de apuestas, recaudo, liquidación y pago de derechos de explotación, gastos de administración, premios no reclamados, así como el pago de premios a ganadores. Asimismo, la administración de la red de comercialización, operación de canales físicos y digitales autorizados, conservación y reporte de la información, cumplimiento de las obligaciones regulatorias y atención de los requerimientos de inspección, supervisión y fiscalización que correspondan.

La contratación deberá comprender, entre otros aspectos, la implementación y operación de un sistema tecnológico centralizado, seguro, disponible y auditable; la operación en línea y en tiempo real; la administración de la red de puntos de venta, colocadores y dispositivos autorizados; el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los formularios usados en la venta sistematizada y digital; el reporte oportuno de la información a la entidad concedente y a las autoridades competentes; la adopción de un plan de control contra el juego ilegal; y el cumplimiento de los estándares técnicos, financieros y operativos que se definan en el pliego de condiciones y sus anexos.

Así mismo, el concesionario deberá cumplir con la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1390 de 2024, los acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en especial aquellos relacionados con declaración, liquidación y pago de derechos de explotación y gastos de administración, operación tecnológica, premios, incentivos, control del riesgo LA/FT/FPADM, reportes y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. Particularmente, el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 que regula el cobro de premios y la destinación específica de premios no reclamados, estableciendo el término máximo de un año para su cobro y la prescripción extintiva del derecho vencido dicho término.

¿Por qué y para qué se necesita?

La entidad necesita adelantar el proceso de licitación pública, toda vez que el inciso segundo del artículo 22 de la ley 643 de 2001 establece que *"solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años (...)"*.

Lo anterior, sumado al hecho de que la operación del juego de apuestas permanentes o chance constituye una fuente de recursos de destinación legal para el sector salud y una actividad sometida a reglas especiales de regulación, supervisión y fiscalización estatal. La operación del juego de apuestas permanentes o chance exige la participación de un concesionario especializado que demuestre la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica, tecnológica, comercial y operativa suficiente para garantizar la adecuada ejecución de una concesión caracterizada por su alta complejidad, amplia cobertura territorial y significativo volumen transaccional.

Adicionalmente, la nueva licitación debe actualizar las condiciones de operación frente a la evolución normativa y tecnológica del sector. En particular, el artículo 7 del Decreto 1390 de 2024, modificadorio el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, establece que los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance deben prever como obligación del concesionario que el 100% de las operaciones de colocación se realicen mediante mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real.

En igual sentido, el Acuerdo 599 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar expidió los formularios de declaración de transferencias del juego de apuestas permanentes o chance y sus anexos, por lo que el nuevo contrato debe asegurar que el concesionario cuente con la capacidad operativa, financiera y tecnológica necesaria para efectuar las declaraciones, reportes y transferencias en los términos exigidos por la regulación aplicable.

Por lo anterior, la nueva concesión debe incorporar condiciones que fortalezcan la operación tecnológica, la trazabilidad de las apuestas, la auditoría de la información, la disponibilidad del sistema central de juego, la continuidad del negocio, la redundancia tecnológica, la seguridad de la información, la interoperabilidad con los sistemas de control de la concedente, la gestión de premios y premios no reclamados, el seguimiento de la red comercial, la prevención de actividades ilegales y el reporte oportuno de información financiera, comercial y operativa.

¿Qué se espera obtener con la contratación?

Con la contratación se espera garantizar la continuidad de la operación legal y controlada del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca, bajo un esquema concesional que permita:

- Asegurar la generación permanente de recursos para el sector salud, mediante mecanismos que garanticen la venta ágil del juego de apuestas permanentes chance, de manera sistematizada en línea y en tiempo real.
- Asegurar el pago oportuno de derechos de explotación, gastos de administración y demás conceptos previstos en la normatividad aplicable.
- Contar con un concesionario con capacidad financiera, técnica, tecnológica, organizacional y operativa suficiente para administrar una operación de alta complejidad, cobertura territorial y volumen transaccional.
- Fortalecer la red de comercialización, tanto física como digital, con criterios de cobertura, accesibilidad y eficiencia, de forma que se garantice la disponibilidad del juego autorizado para los apostadores y se contribuya a contrarrestar la operación ilegal.
- Actualizar el modelo tecnológico de la concesión, incorporando exigencias de operación en línea y en tiempo real, disponibilidad, redundancia, seguridad de la información, trazabilidad, auditoría, integración con los sistemas de control de la entidad y capacidad suficiente para atender los volúmenes transaccionales esperados.

- Fortalecer las obligaciones de reporte y fiscalización, de manera que la Lotería de Bogotá cuente con información oportuna, íntegra y verificable para ejercer sus funciones de seguimiento contractual, fiscalización de la operación del juego de apuestas permanentes chance y reporte a las autoridades competentes.
- Incorporar en el pliego de condiciones criterios habilitantes, factores de ponderación y obligaciones contractuales proporcionales al valor, plazo, riesgo y complejidad de la concesión, evitando requisitos innecesarios o restrictivos, pero garantizando que el futuro concesionario tenga la capacidad real para ejecutar el contrato.

1.3 CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el cuarto nivel como se indica en la siguiente Tabla:

ITÉM	CÓDIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO
1	14111820	Formas o cupones de juegos de azar
2	48121302	Juego de Apuestas en Red

2. OBJETO

Otorgar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el departamento de Cundinamarca.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del contrato comprende la operación, comercialización, recaudo, pago de premios, implementación tecnológica, transmisión de información, reportes, atención de usuarios, y demás actividades necesarias para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en los territorios del Distrito Capital de Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca, de conformidad con la normativa aplicable, el pliego de condiciones, sus anexos y el contrato.

Dentro del alcance del contrato se incluye la autorización para la operación del Incentivo con Cobro de Premio Inmediato —IPI/RASPA&LISTO—, en caso de que el concesionario cumpla los requisitos legales, técnicos, operativos, financieros y tecnológicos exigidos por la normativa vigente, el reglamento expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar —CNJSA—, el pliego de condiciones.

Para estos efectos, se precisa que el IPI/RASPA&LISTO constituye una modalidad autónoma de juego de suerte y azar territorial, independiente del juego de apuestas permanentes o chance; no obstante, su operación puede ser autorizada al concesionario del juego de apuestas permanentes o chance por la entidad concedente, autorización que, una vez incorporada en el contrato de concesión, forma parte integral del mismo y genera para el concesionario las obligaciones contractuales, operativas, técnicas, financieras, tecnológicas, de reporte, pago, supervisión y demás cargas previstas en la normativa aplicable.

La inclusión de dicha autorización no modifica el objeto principal del contrato de concesión, el cual corresponde a la operación del juego de apuestas permanentes o chance, ni implica que el IPI/RASPA&LISTO pierda su naturaleza autónoma e independiente. En consecuencia, su operación deberá realizarse de manera separada, controlada y trazable, con sujeción al plan de emisiones, plan de premios, autorizaciones, validaciones, límites territoriales, derechos de explotación, gastos de administración, reservas para pago de premios, reportes y demás condiciones previstas por el CNJSA, la entidad concedente, el pliego de condiciones y el contrato.

2.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Modalidad de selección: Licitación Pública.

Tipología contractual: Contrato de Concesión.

2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a **Licitación Pública**, por tratarse del procedimiento expresamente previsto para otorgar la concesión destinada a la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, según el cual *“Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante trámite de licitación pública (...)”*, a quienes se otorgará el correspondiente contrato de concesión por el término previsto en la ley, con posibilidad de prórroga por una sola vez, siempre que se acrediten las condiciones establecidas por la entidad concedente. Igualmente, la norma dispone que los operadores deberán acreditar el patrimonio técnico mínimo, constituir las garantías y cumplir los demás requisitos previstos en la reglamentación vigente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 47 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá establece que la Licitación Pública constituye la modalidad aplicable para la selección del concesionario encargado de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, en observancia del régimen especial previsto para la operación del juego de apuestas permanentes

chance y de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en aquellos aspectos en que resulte aplicable.

El objeto del presente proceso consiste en seleccionar al concesionario que, por su cuenta y riesgo, asumirá la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital de Bogotá y el departamento de Cundinamarca, garantizando el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, operativas, tecnológicas, comerciales y de seguridad exigidas para el adecuado desarrollo del monopolio rentístico, así como la correcta liquidación y transferencia de los derechos de explotación y demás recursos destinados al financiamiento de los servicios de salud, de conformidad con el artículo 336 de la Constitución Política y la legislación especial aplicable.

En consecuencia, la utilización de la modalidad de Licitación Pública no responde a una decisión discrecional de la Entidad, sino al cumplimiento de un mandato legal expreso, razón por la cual la selección del concesionario debe adelantarse mediante un procedimiento público, competitivo y objetivo que garantice la libre concurrencia de los interesados, la igualdad de oportunidades, la transparencia, la selección objetiva y la escogencia de la oferta más favorable para los intereses de la Lotería de Bogotá, de la Lotería de Cundinamarca, , y del sector salud como destinatario constitucional de las rentas provenientes de la explotación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

El presente proceso se adelantará a través de la plataforma SECOP II y se desarrollará conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, los documentos del proceso, la reglamentación expedida por el Gobierno nacional y las normas especiales que regulan la operación del juego de apuestas permanentes chance.

El negocio jurídico que se celebrará corresponde a un Contrato de Concesión, mediante el cual el concesionario asumirá, por su cuenta y riesgo, la operación del juego de apuestas permanentes o chance dentro del territorio autorizado, bajo la dirección, inspección y seguimiento que ejerza la entidad concedente, de conformidad con las condiciones establecidas en la ley, la reglamentación vigente y los documentos del proceso.

En consideración a que la Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden distrital, sometida a un régimen especial de contratación, el presente proceso se regirá por su Manual de Contratación, por las normas especiales que regulan la operación del juego de apuestas permanentes chance, y, de manera complementaria, por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aquellos aspectos en que la ley expresamente remita a dicho régimen.

Serán aplicables, entre otras disposiciones, la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1390 de 2024, los acuerdos y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, el Manual

de Contratación de la Lotería de Bogotá y las demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. Obligaciones generales del concesionario

1. Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
2. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y Riesgos laborales) así como los parafiscales ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a la Caja de Compensación Familiar, a través de certificación del pago expedida por el revisor fiscal, cuando el operador esté obligado a tener revisoría fiscal, de acuerdo con las exigencias de la ley, o en su defecto por el representante legal. (Ley 789 de 2002, artículo 50).
3. Cumplir con los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños, para lo cual no puede contratar menores de edad directamente ni a través de sus contratistas.
4. Implementar, medir, controlar, monitorear y actualizar de manera efectiva el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) aplicable a los juegos de suerte y azar del nivel territorial, en cumplimiento de la normativa vigente expedida por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y las demás autoridades competentes.
5. Obrar con lealtad y buena fe, para lo cual deberá informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad concedente, del sector salud o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o contrato celebrado.
6. Dar cumplimiento a las normas ambientales que rigen en la materia.
7. Constituir las garantías solicitadas en el proceso.
8. Dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos establecidos por la Lotería de Bogotá de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a la operación del juego de apuestas permanentes chance concesionada.
9. Presentar al supervisor del contrato, y cargar mensualmente través de la plataforma SECOP II, el informe de ejecución junto con la declaración de derechos de explotación y gastos de administración, así como el informe detallado de las transferencias realizadas.
10. Dar cumplimiento a las medidas afirmativas para la participación de las mujeres previstas en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se compiló el Decreto Distrital 332 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 634 de 2023, o en las normas que lo modifiquen,

adicionen o sustituyan. En consecuencia, deberá vincular y mantener durante la ejecución del contrato el porcentaje mínimo de mujeres exigido por la normativa distrital vigente,

Nota: Para acreditar su cumplimiento, el concesionario presentará semestralmente las certificaciones y demás soportes previstos en la normativa distrital vigente, acreditando su cumplimiento mediante los soportes y/o certificaciones que solicite la Lotería de Bogotá en ejercicio de la supervisión contractual.

11. Implementar, durante la ejecución de la concesión, un plan para la aplicación de las medidas de inclusión de población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación, o sujetos de especial protección constitucional o personas con discapacidad y accesibilidad que resulten exigibles de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, manteniéndolo actualizado durante la vigencia del contrato y a disposición de la supervisión.
12. Implementar y dar cumplimiento a las directrices en materia de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" así como de las medidas de seguridad industrial.

Nota: El personal que el CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Lotería de Bogotá. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONCESIONARIO, debiendo mantener indemne a la Lotería de Bogotá.

2.3.2. Obligaciones específicas del concesionario

1. Cumplir integralmente las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos técnicos, oferta aceptada y contrato de concesión, así como las disposiciones previstas en la Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015 y normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como las decisiones y reglamentos del CNJSA, y demás normativa aplicable al juego de apuestas permanentes o chance.
2. Declarar, liquidar y pagar oportunamente los derechos de explotación, gastos de administración y demás conceptos legales y/o contractuales a cargo del concesionario, así como transferir los premios no reclamados sobre los que opere la prescripción extintiva o la caducidad judicial, de conformidad con la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015 y normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.
3. Cumplir con la inscripción, actualización y renovación de los establecimientos de comercio y demás registros comerciales que resulten aplicables, conforme al Código de Comercio y demás normas vigentes.
4. Garantizar cobertura de la red comercial en como mínimo el cien por ciento (100%) de las localidades de Bogotá D.C. y de los municipios del departamento de Cundinamarca incluidos en el territorio objeto de la concesión, conforme a la oferta, el pliego y los anexos técnicos.
5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, llevar un registro detallado, actualizado y verificable de los premios no reclamados por los ganadores y de su estado, que permita

su identificación, seguimiento, control y cuantificación, así como efectuar los reportes y demás actuaciones que resulten exigibles de conformidad con la normativa vigente aplicable a los recursos provenientes de premios no reclamados.

6. Pagar los premios conforme a los planes de premios vigentes establecidos por el Gobierno Nacional, dentro del término legal previsto. El concesionario deberá llevar registro detallado de los premios pagados y de sus beneficiarios, con la información requerida por la normativa que regule la materia. La información deberá reportarse en los sistemas, formatos y periodicidad definidos por la normatividad que regule la materia.
7. Cumplir con la normatividad aplicable, según su naturaleza jurídica, en materia de gestión pública y privada, prevención de la corrupción, soborno nacional y transnacional, conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades, así como en buenas prácticas de ética y transparencia. Para tales efectos, deberá implementar y mantener los mecanismos de ética y transparencia que le sean aplicables, de conformidad con su naturaleza jurídica y el régimen de supervisión y vigilancia que le correspondiente.
8. Actualizar anualmente ante la concedente, o cuando esta lo requiera en ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización, la información sobre pertenencia a grupo empresarial, situación de matriz, subordinada o sucursal de sociedad extranjera, composición accionaria o de capital, pactos o acuerdos de accionistas y cualquier cambio relevante de naturaleza jurídica, comercial y/o financiera del concesionario, sus representantes legales, socios o accionistas.
9. Facilitar las labores de supervisión, auditoría, inspección y fiscalización que adelante la entidad concedente directamente o por intermedio de terceros autorizados, así como las que correspondan a los organismos de control y autoridades competentes, suministrando la información y accesos requeridos.
10. Adquirir los formularios oficiales para la comercialización del juego de apuestas permanentes que serán suministrados por la entidad concedente y pagar de manera oportuna el valor que se cause por el costo de impresión y distribución.
11. Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados los libros de contabilidad, controles de venta, registros diarios de operación y registro de formularios entregados a colocadores, manteniendo dicha información disponible para la concedente y organismos de control. Deberá entregar mensualmente el informe de formularios utilizados por tipo de producto y demás reportes exigidos por la normativa vigente y el CNJSA.
12. Entregar a la entidad concedente la información requerida para la supervisión, fiscalización y seguimiento del juego de apuestas permanentes y cuando aplique del juego Incentivo con Premio Inmediato (IPI), garantizando su integridad, oportunidad y trazabilidad, conforme a las estructuras, formatos, mecanismos tecnológicos y periodicidad definidos por la concedente durante la vigencia contractual.
13. Mantener durante la vigencia del contrato los indicadores financieros y condiciones de capacidad exigidos en el pliego de condiciones. Para su verificación, deberá remitir anualmente sus estados financieros certificados y dictaminados al cierre de la vigencia fiscal.

14. Mantener durante la ejecución del contrato, como mínimo, las condiciones técnicas, y comerciales (red de comercialización) presentadas en la propuesta.
15. Adelantar campañas publicitarias, pedagógicas y comerciales orientadas a la ampliación de cobertura, posicionamiento del producto, promoción del juego legal, prevención del juego ilegal y protección de los recursos destinados a la salud.
16. Devolver dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del contrato los formularios no utilizados, debidamente relacionados e identificados, conforme al procedimiento que defina la concedente.
17. Cubrir los costos asociados a la realización de los sorteos de juegos autorizados y pagar el valor que se cause por costos operativos en que incurra la concedente para la realización de mismos, correspondiente a 0,45 SMMLV por sorteo, valor que incluye la asistencia de los delegados de la Lotería de Bogotá.
Nota. Este monto podrá ser ajustado en caso de cambio en las condiciones económicas del mercado.
18. Garantizar la transmisión en tiempo real y con libre acceso al apostador de los sorteos autorizados, a través de canales de televisión, plataformas digitales, redes sociales, página web, streaming o demás medios tecnológicos permitidos por la normatividad vigente. Para ello, deberá informar previamente a la entidad concedente la locación y los medios de transmisión dispuestos, permitir la supervisión correspondiente y conservar las grabaciones y soportes de la transmisión, de conformidad con disposiciones vigentes.
19. Instalar en cada punto de venta físico, así como incluir en los canales virtuales y plataformas de comercialización por internet, un aviso visible al público que indique de manera clara: trámite que debe seguirse en caso de reclamación por el no pago de premios, la prohibición expresa de vetar números, y la dirección de los establecimientos habilitados para hacer efectivos dichos pagos. Asimismo, este aviso deberá incluir textualmente la frase: "Autorizado por la Lotería de Bogotá por medio del Contrato de Concesión No. xx de 2026".
20. Mantener durante toda la ejecución del contrato un procedimiento documentado para la recepción, trámite y respuesta de reclamaciones por falta de pago de premios, con canales físicos, virtuales y telefónicos. El concesionario deberá remitir a la concedente un informe mensual detallado de reclamaciones recibidas, estado, tiempos de respuesta y solución, sin perjuicio de la información que pueda requerir el concedente.
21. Garantizar de manera permanente durante la vigencia contractual un enlace público en su página web o canal digital oficial, que permita al apostador verificar la autenticidad del formulario o apuesta realizada, conforme a los estándares técnicos, de seguridad y disponibilidad.
22. Aplicar los Manuales de Identidad Corporativa de la Lotería de Bogotá y de la Lotería de Cundinamarca, así como el **ANEXO ("REQUERIMIENTOS USO DE MARCA")**, en las piezas publicitarias que se utilicen para el desarrollo de la actividad objeto del contrato de concesión.

Nota: En el evento en que se presente cambios en los manuales de identidad corporativa de la Lotería de Bogotá y/o de la Lotería de Cundinamarca durante la ejecución del

contrato, dichas modificaciones aplicarán únicamente para aquellas piezas publicitarias y nuevos espacios comerciales que se impriman o se implementen a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la socialización de la nueva versión del manual de marca al concesionario.

23. Identificar cada punto de venta mediante un aviso en el que además de la imagen corporativa del CONCESIONARIO se incluyan los logos e imágenes corporativas de la LOTERÍA DE BOGOTÁ en todo el territorio objeto de la concesión y los de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA en todo el departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el **ANEXO ("REQUERIMIENTOS USO DE MARCA")**, dentro del término previsto en dicho anexo.
24. Disponer de mecanismos de atención al cliente, los cuales deben incluir línea única telefónica, atención virtual y mínimo un centro atención personalizada por cada localidad de Bogotá y en cada municipio cabecera de provincia en el departamento de Cundinamarca. El concesionario hará un análisis de necesidad por cada localidad y provincia, pudiendo prescindir o aumentar el número centros de atención personalizada de acuerdo con el resultado de este, el cual será informado previamente a la entidad concedente, de acuerdo con el número de operaciones en la zona a validar.
25. Suministrar, instalar, mantener, actualizar y garantizar la disponibilidad de los equipos, software licenciado, canales de comunicación, accesos, infraestructura y herramientas tecnológicas necesarias para que la concedente realice seguimiento, auditoría y fiscalización de la operación sistematizada en línea y en tiempo real, conforme al artículo 2.7.2.4.9 del decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1390 de 2024, y las demás normas modificatorias, reglamentos del CNJSA, así como, lo establecido en el **ANEXO - REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA** para la operación del sistema central de juegos. De otra parte, los recursos tecnológicos deberán ser previamente autorizados por la concedente y contar con licenciamiento vigente, soporte del fabricante y cumplimiento normativo.
26. Capacitar semestralmente, y cuando la concedente lo requiera de manera justificada, a los funcionarios, supervisores y demás personal autorizado, en el uso de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, herramientas de monitoreo, consulta, auditoría, generación de reportes y demás soluciones implementadas para la operación y seguimiento del juego de apuestas permanentes o chance e Incentivos con Premio Inmediato (IPI).
27. Asumir bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad la operación del juego de apuestas permanentes o chance objeto de la concesión, incluyendo los riesgos técnicos, operativos, comerciales, laborales, tributarios, financieros y de cumplimiento normativo propios de la actividad, sin perjuicio de las obligaciones y facultades de supervisión de la concede.
28. Registrar e identificar en el sistema central de juegos, previo al inicio de la operación comercial, la base de datos de la red comercial autorizada (agencia, puntos de venta fijo, colocadores) del juego de apuestas permanente o chance.

29. Gestionar las autorizaciones de los puntos de venta, así como la generación, conservación y exhibición permanente del código QR aprobado por la entidad concedente, asegurando que únicamente operen puntos de venta con operación vigente.
30. Mantener actualizada la información de la red comercial durante toda la vigencia contractual, registrando y reportando a la concedente cualquier creación, modificación o retiro de puntos de venta y colocadores.
31. Carnetizar por su cuenta y riesgo a los colocadores de su red de comercialización y promover su registro en el registro nacional de vendedores en la cámara de comercio correspondiente. El carné deberá contener mecanismos de verificación, como código de barras o QR, con la estructura técnica definida por la concedente, que permita validar su autenticidad y vigencia.
32. Denunciar de manera oportuna ante las autoridades competentes la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o computadores para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
33. Pagar de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o complemente, los premios en poder del público y efectuar los giros de premios sobre los que operó la prescripción extintiva del derecho de cobro, durante el año siguiente a la terminación del contrato.
34. Implementar, mantener y actualizar políticas, controles y procedimientos de seguridad de la información, ciberseguridad, continuidad del negocio, respaldo, trazabilidad, control de accesos, protección de datos y gestión de incidentes, conforme al **ANEXO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA** y a la normativa aplicable.
35. Cumplir todas las disposiciones relativas a la protección de datos personales, incluyendo las disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, y de normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, total o parcialmente. Lo anterior especialmente, pero sin limitarse a, el cumplimiento de los requisitos establecidos para el tratamiento, transmisión y transferencia de datos personales contemplados en la normatividad propia de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, asegurando, en todo momento, que la concedente tenga acceso legal a la información requerida para efectos de supervisión y fiscalización.
36. Desarrollar, durante la ejecución del contrato, acciones de gestión social relacionadas con la operación del juego de apuestas permanentes o chance, teniendo como referente los lineamientos indicativos contenidos en el Anexo Plan de Gestión Social, construido a partir de la experiencia de las concesiones anteriores, sin perjuicio de que el concesionario implemente otras iniciativas acordes con las condiciones de ejecución de la concesión y sus políticas de responsabilidad social.
37. Brindar el apoyo técnico, operativo, financiero y documental que requiera la Lotería de Bogotá para la atención de los requerimientos formulados por los organismos de control, autoridades administrativas, judiciales o de vigilancia y control, relacionados con la ejecución del contrato de concesión, mediante el suministro oportuno, completo, veraz y

verificable de la información, documentos, soportes, bases de datos, informes y demás insumos que le sean solicitados por la Entidad, dentro de los plazos establecidos por esta, con el fin de facilitar la elaboración de las respuestas institucionales, sin perjuicio de que la expedición, suscripción y responsabilidad de dichas respuestas corresponda exclusivamente a la Lotería de Bogotá.

38. Constituir, mantener, provisionar y acreditar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes las reservas técnicas, fondos o cuentas requeridas para la operación del Cobro de Premio Inmediato -IPI- y/o modalidades asociadas, cuando la disposición legal así lo exija.

2.1.1 Obligaciones de la LOTERIA

1. Exigir al concesionario la ejecución idónea, oportuna y eficiente de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta presentada y el contrato de concesión.
2. Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la operación del juego de apuestas permanentes chance, el recaudo y pago de los derechos de explotación, gastos de administración y demás obligaciones legales y contractuales a cargo del concesionario.
3. Poner a disposición del concesionario la autorización para la operación del juego de apuestas permanentes dentro del territorio objeto de concesión, en los términos previstos en la Ley 643 de 2001 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.
4. Suministrar oportunamente la información, lineamientos, especificaciones técnicas y demás documentos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y que se encuentren a cargo de la Entidad, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
5. Suscribir conjuntamente con el concesionario y la supervisión las actas, informes y demás documentos requeridos para la ejecución, seguimiento, modificación, terminación y liquidación del contrato.
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones financieras del concesionario, incluyendo el pago oportuno de los derechos de explotación, gastos de administración, premios, transferencias al sector salud y demás conceptos establecidos en la normatividad vigente.
7. Adelantar las actuaciones administrativas, contractuales y legales que resulten procedentes para la imposición y cobro de multas, cláusula penal pecuniaria, declaratorias de incumplimiento, efectividad de garantías y demás medidas contractuales a que haya lugar, cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario.
8. Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías exigidas durante toda la ejecución contractual y requerir su actualización cuando resulte procedente.

9. Tramitar las solicitudes, peticiones y requerimientos formulados por el concesionario dentro del marco de ejecución del contrato, de conformidad con las competencias y responsabilidades de la Entidad.
10. Liquidar el contrato dentro de los términos previstos en el mismo, en el Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá y el Estatuto de Contratación Pública
11. Suministrar al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con el contrato de concesión que se celebre, el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 176 de 2017, los acuerdos vigentes expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; así como autorizar los rangos numéricos y alfanuméricos consecutivos de los formularios, llevar el registro de la numeración y serie de los formularios entregados al concesionario y de los demás elementos de juego que correspondan.
12. Autorizar al concesionario la operación de incentivos sin cobro y con cobro dentro de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 808 de 2020, Decreto 1068 de 2015, y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan, y realizar el seguimiento y control respectivo.
13. Adelantar la revisión y otorgar la autorización las actividades que estén relacionadas con la operación del juego de apuestas permanentes, con sujeción a la normatividad aplicable.
14. Resolver la solicitud de prórroga del contrato de concesión que presente el concesionario antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, dentro del término establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, y, en caso de resultar procedente, autorizarla por una sola vez, siempre que el concesionario acredite el cumplimiento de las condiciones definidas por la entidad concedente, el contrato de concesión y la normatividad vigente aplicable.
15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de concesión, de la Ley 643 de 2001, del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá y de las demás disposiciones que regulen la explotación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato de concesión será de cinco (5) años, comprendido entre el cuatro (4) de febrero de 2027 y el tres (3) de febrero de 2032, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, el contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, antes del vencimiento del plazo inicial, siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo del juego de apuestas permanentes o chance.

El concesionario deberá solicitar la prórroga del contrato por escrito, con una antelación mínima de ocho (8) meses a la fecha de vencimiento del plazo contractual inicial; dicha solicitud será resuelta por la entidad concedente dentro del término previsto en el parágrafo tercero del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, y, en caso de resultar procedente, deberá formalizarse mediante la correspondiente modificación contractual, suscrita por las partes antes del vencimiento del plazo inicial del contrato.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca.

2.5. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá D.C.

2.6. FORMA DE REMUNERACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

La presente concesión no genera obligación alguna de pago a cargo de la LOTERÍA DE BOGOTÁ en favor del concesionario.

Como contraprestación por el derecho a operar el juego de apuestas permanentes chance dentro del territorio autorizado, el concesionario percibirá los ingresos provenientes de la operación del juego durante el plazo contractual, asumiendo por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos, gastos, inversiones, tributos, cargas operativas, tecnológicas, administrativas, comerciales y financieras requeridas para la ejecución del contrato.

El concesionario deberá liquidar, declarar y pagar oportunamente los derechos de explotación, los gastos de administración y demás obligaciones económicas previstas en la Ley 643 de 2001, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, en los términos, porcentajes, plazos y condiciones establecidos por la normativa vigente y por el contrato de concesión.

Los pagos deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos legalmente, mediante consignación o a través del uso de medios electrónicos a las cuentas que para tal efecto determine la LOTERÍA DE BOGOTÁ, acompañados de los soportes y certificaciones que acrediten la correcta liquidación de los valores causados.

El incumplimiento en el pago oportuno de los derechos de explotación, gastos de administración y demás obligaciones económicas dará lugar a la aplicación de los intereses, sanciones, multas y demás consecuencias previstas en la ley y en el contrato.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La LOTERÍA DE BOGOTÁ ejercerá la supervisión, seguimiento e inspección permanente sobre la ejecución del contrato de concesión, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas, operativas, financieras, comerciales y tecnológicas asumidas por el concesionario.

El concesionario deberá permitir y facilitar en todo momento las actividades de supervisión, inspección, auditoría y verificación que adelante la LOTERÍA DE BOGOTÁ, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA, la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes.

En desarrollo de las actividades de vigilancia, la LOTERÍA DE BOGOTÁ podrán:

- a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a cargo del concesionario.
- b. Realizar visitas técnicas, operativas, administrativas, financieras y comerciales a las instalaciones principales, puntos de venta, centros de operación, centros de cómputo y demás lugares utilizados para la ejecución del contrato.
- c. Acceder a la información operativa, financiera, comercial, contable, tecnológica y estadística relacionada con la operación del juego de apuestas permanentes.
- d. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas tecnológicos, plataformas transaccionales, canales de venta, mecanismos de seguridad informática y sistemas de transmisión de información utilizados para la operación del juego.
- e. Verificar la correcta liquidación y pago de los derechos de explotación, gastos de administración, premios, tributos y demás obligaciones económicas derivadas del contrato y de la normatividad vigente.
- f. Solicitar informes periódicos, estados financieros anuales, reportes de ventas, certificaciones, soportes documentales y cualquier otra información necesaria para el adecuado seguimiento de la concesión.
- g. Realizar cruces de información, auditorías, pruebas técnicas y verificaciones sobre las transacciones efectuadas por el concesionario.
- h. Formular requerimientos, observaciones, planes de mejoramiento y recomendaciones orientadas a garantizar la correcta ejecución del contrato.
- i. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con juego legal, juego responsable, lucha contra la ilegalidad, prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE, protección de datos personales y demás obligaciones regulatorias aplicables.

El concesionario deberá atender oportunamente los requerimientos formulados por la LOTERÍA DE BOGOTÁ y adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para ejercer la supervisión, la concedente tendrán acceso permanente a la información y documentación relacionada con la ejecución de la concesión, sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas por la ley a las autoridades competentes.

El ejercicio de las actividades de supervisión por parte de la LOTERÍA DE BOGOTÁ no exonera al concesionario de la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato ni limita las acciones, sanciones, multas, declaratorias de incumplimiento o demás medidas que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales.

Nota: La Lotería de Bogotá determino que no es necesaria la contratación de interventoría, teniendo en cuenta que tratándose del presente proceso de licitación pública, cuyo objeto consiste en otorgar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance, no existe disposición legal que imponga la contratación obligatoria de una interventoría externa, como sí ocurre respecto de los contratos de obra pública celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por el contrario, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 faculta a las entidades estatales para ejercer la vigilancia contractual mediante supervisión o interventoría, según corresponda, reservando esta última para aquellos eventos en los que el seguimiento requiera conocimientos especializados o cuando la complejidad o extensión del contrato así lo justifique. En ese mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 7 de febrero de 2025, Rad. 15001-23-33-000-2018-00156-02, Exp. 69.997, reiteró que la supervisión y la interventoría son mecanismos diferenciados de seguimiento contractual, correspondiendo a la entidad determinar cuál resulta procedente de acuerdo con las características del negocio jurídico, sin que la existencia de un interventor releve a la entidad de su deber permanente de dirección y control sobre la ejecución contractual. Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 28 de febrero de 2013, Exp. 25.199, precisó que la interventoría constituye un mecanismo de apoyo al control contractual, sin sustituir las competencias propias de la entidad estatal.

Adicionalmente, esta decisión materializa el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual las actuaciones contractuales deben adelantarse con austeridad, eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos públicos, evitando la celebración de contratos que no resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales. En ese sentido, al encontrarse demostrada la idoneidad institucional de la entidad para ejercer directamente el seguimiento integral del contrato y no configurarse ninguno de los supuestos legales que hacen obligatoria la contratación de una interventoría, la destinación de recursos públicos para contratar un tercero que desarrolle funciones que pueden ser cumplidas eficazmente por la entidad carecería de justificación técnica, jurídica y económica, sin que ello

implique disminución alguna de los mecanismos de control, seguimiento y vigilancia que corresponden a la Lotería de Bogotá como entidad concedente.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance es de valor indeterminado pero determinable, en la medida en que los ingresos derivados de la operación dependen del comportamiento real de las ventas durante la ejecución contractual. No obstante, para efectos de la estructuración del proceso de selección, el valor contractual se determina conforme a la regla prevista en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, esto es, aplicando el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos del juego de chance de los últimos cinco (5) años para la Ciudad de Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca.

En consecuencia, para el presente proceso se toma como base el comportamiento de los ingresos brutos registrados durante el periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2026, sobre los cuales se aplica el porcentaje legal antes indicado, sin perjuicio de la compensación contractual prevista en la misma disposición cuando a ello haya lugar.

Así mismo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio, por concepto de gastos de administración, un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación¹. Por lo anterior, para efectos de la planeación del presente proceso, además del valor contractual estimado, se proyectan los gastos de administración a favor de la Lotería de Bogotá sobre los derechos de explotación calculados:

APUESTAS PERMANENTES O CHANCE			
AÑO	INGRESOS BRUTOS CHANCE	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
2021 (Jul-Dic)	\$ 233.687.303.655	\$ 28.042.476.439	\$ 280.424.764
2022	\$ 469.220.265.882	\$ 56.306.431.906	\$ 563.064.319
2023	\$ 502.844.232.522	\$ 60.341.307.903	\$ 603.413.079
2024	\$ 524.101.770.507	\$ 62.892.212.461	\$ 628.922.125
2025	\$ 547.621.806.642	\$ 65.714.616.797	\$ 657.146.168
2026 (Ene-Jun)	\$ 278.744.071.346	\$ 33.449.288.562	\$ 334.492.886
TOTAL	\$ 2.556.219.450.555	\$ 306.746.334.067	\$ 3.067.463.341

De acuerdo con lo anterior, el valor estimado de los ingresos brutos del juego de apuestas permanentes o chance asciende a la suma de DOS BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.556.219.450.555).

Sobre dicho valor, los derechos de explotación proyectados corresponden a la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$306.746.334.067) y los gastos de administración proyectados a favor de la Lotería de Bogotá corresponden a la suma de TRES MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.067.463.341).

Lo anterior, sin perjuicio que durante la ejecución contractual el concesionario deba reconocer los derechos de explotación que efectivamente se causen por la operación del juego, o la compensación contractual prevista en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, cuando el monto de los derechos de explotación de un año resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior.

3.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Para conocer el estudio del sector (mercado relevante de operadores del juego de apuestas permanentes chance) realizado por la entidad para el presente proceso, remítase al **ANEXO - TITULADO ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL SECTOR**.

3.2 ASPECTOS PRESUPUESTALES

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., no genera erogación alguna para la Lotería de Bogotá, debido a que las obligaciones de pago son del Concesionario a favor de la Concedente y favor del sistema de salud; en consecuencia, no hay lugar a la expedición de disponibilidad presupuestal.

3.3. PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS.

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, la operación de juegos de suerte y azar se realiza a través de terceros, personas jurídicas. Se reitera que, para este caso en particular, se establece como obligatoria la presentación de personas jurídicas de manera individual.

En el presente proceso de convocatoria pública no se admite la participación en la modalidad de consorcio o uniones temporales, en atención a lo planteado en la Sentencia C-031/2003 que declaró la exequibilidad de la expresión "jurídicas" contenida en el Artículo 7° de la Ley 643 de 2001, así: *"(...) esta Corporación encuentra que los fines que persigue la norma son legítimos y*

el medio del que se vale la norma para alcanzarlos –la exclusión de quienes no tengan la condición de personas jurídicas–, son idóneos.... (...) La Constitución no exige incluir a los consorcios y a las uniones temporales dentro de los que pueden ser Concesionarios o contratistas para la explotación de dicho monopolio (...).

La LOTERÍA DE BOGOTÁ a través de los funcionarios o particulares contratados que harán parte de los comités de evaluación y verificación de la capacidad jurídica, revisarán y verificarán la propuesta y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, también que el proponente cumpla y acredite el cumplimiento de los siguientes documentos solicitados para demostrar la capacidad jurídica y los requisitos habilitantes de orden jurídico:

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

4.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes tienen por finalidad verificar la aptitud de los proponentes para participar en el presente proceso de selección y determinar que cuentan con la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y la capacidad técnica necesarias para ejecutar el contrato de concesión objeto del presente proceso.

En desarrollo de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, la Lotería de Bogotá verificará el cumplimiento de las condiciones mínimas de participación establecidas en los pliegos de condiciones, con el fin de garantizar que únicamente continúen en el proceso aquellos proponentes que acrediten la idoneidad y la capacidad suficiente para asumir, por su cuenta y riesgo, la operación del juego de apuestas permanentes o chance en los términos previstos en la Ley 643 de 2001, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en lo que resulte aplicable, y las demás normas que regulan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Los requisitos habilitantes no otorgarán puntaje y su verificación se realizará bajo el criterio de "Cumple" o "No cumple", de conformidad con las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones.

REQUISITOS HABILITANTES	
CRITERIO	RESULTADO
1. Requisitos habilitantes jurídicos	Cumple/No Cumple
2. Requisitos habilitantes financieros y Capacidad Organizacional	Cumple/No Cumple
3. Condiciones y/o requisitos habilitantes de experiencia y técnicos	Cumple/No Cumple

4.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

Este análisis comprende la verificación de los documentos presentados por el proponente, con el fin de determinar si posee las condiciones jurídicas exigidas en el pliego de condiciones, para cumplir con el objeto contractual. Los documentos solicitados para demostrar la capacidad jurídica y los requisitos habilitantes de orden jurídico son los siguientes:

4.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta.

El Proponente deberá adjuntar con su propuesta la carta de presentación en el FORMATO CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA del pliego de condiciones, documento que deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

4.1.1.2 Compromiso de pago derechos de explotación.

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Compromiso de Pago de Derechos de Explotación en el FORMATO COMPROMISO DE PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACION y PREMIOS NO RECLAMADOS. Este documento deberá estar firmado por el representante legal del proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre, como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.5.1. del presente documento.

El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación del pago de los derechos de explotación de que trata el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

4.1.1.3 Acreditación de existencia, capacidad jurídica y representación legal.

- Personas jurídicas nacionales.

Las personas jurídicas acreditarán su existencia a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal del Proponente, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas de la presente licitación.

El proponente deberá acreditar en dicho certificado que la duración de la sociedad debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha

establecida para la recepción de propuestas dentro de su objeto social o actividad económica debe acreditar la operación de juegos de suerte y azar.

- Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia.

Deberán acreditar la existencia y representación de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas de la presente licitación. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del representante legal, el objeto social, que deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección.

El proponente deberá acreditar en dicho certificado que la duración de la sociedad debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha establecida para la recepción de propuestas.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad que representa, deberá adjuntar el documento en el que conste la autorización expresa expedida con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, para participar en el proceso licitatorio, celebrar el contrato a nombre del proponente y ejecutarlo.

- Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

En el caso de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, éstas deberán aportar los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones y acreditar los mismos requisitos exigidos a los proponentes nacionales, conforme lo hace en su país de origen, según lo ordena el artículo 3 de la Ley 816 de 2003: será de su exclusiva responsabilidad aportar los documentos homólogos a los solicitados en la presente Licitación Pública.

La sociedad extranjera deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar Propuesta y celebrar el Contrato de Concesión, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país.

Se deberá constituir la sucursal en Colombia para la firma del contrato de Concesión en el caso que la empresa no tenga domicilio en Colombia y sea el Proponente seleccionado para suscribir el contrato de concesión.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán:

- a) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su

equivalente, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas de la presente licitación, en el que conste su existencia, objeto social, el cual deberá tener relación con el objeto del contrato, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a las normas que rijan en la materia en país del domicilio del proponente o de su integrante extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes del país de su domicilio.

En el evento en que, de acuerdo con las normas que rijan la materia en el país del domicilio del proponente o de su integrante, no hubiere autoridad competente que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral.
- La capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

- b) Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha establecida para la recepción de propuestas, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).
- c) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una decisión del órgano social competente de la sociedad que elimine dichas limitaciones y le faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario, antes de la suscripción del Contrato

Todo lo anterior en los mismos términos previstos para personas nacionales. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante

documento legalmente otorgado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.1.1.6 del presente documento.

4.1.1.4 Identificación del representante de la sociedad.

Cédula de Ciudadanía o de extranjería o documentos equivalentes vigentes

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o pasaporte.

4.1.1.5 Autorización para contratar

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1.6 del presente documento.

La autorización expedida por el órgano directivo deberá tener fecha de suscripción anterior al plazo establecido para la presentación de propuestas.

4.1.1.6 Poderes

Los proponentes pueden presentar ofertas por sí mismos o por intermedio de apoderado, evento en el cual deben adjuntar a la oferta el poder correspondiente, otorgado en la forma prevista en el artículo 74, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en el que consten clara y expresamente las facultades específicas conferidas al apoderado para actuar y obligar a su(s) representado(s).

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero, en todo caso, debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia.

En todo caso, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deben constituir un apoderado domiciliado en este país y acreditar esta circunstancia adjuntando a su propuesta el poder correspondiente conferido en la forma prevista en el artículo 74, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Las facultades conferidas al apoderado deben comprender las atribuciones necesarias para comprometer a su(s) representado(s) en las diferentes instancias del proceso de contratación, ejecutar los actos y suscribir los documentos y declaraciones que se requieran durante el trámite de este mismo proceso, suministrar la información que le sea solicitada, para representarlas

judicial o extrajudicialmente y podrán incluir, a juicio del proponente, las de firmar y presentar la propuesta y, en caso de que este resulte adjudicatario del futuro contrato, la celebración de este.

4.1.1.7 Certificación de cumplimiento del pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente debe aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual debe en todo caso, acreditar el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, la certificación emitida por Revisor Fiscal debe estar acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Para este efecto, debe diligenciar el **FORMATO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**.

4.1.1.8 Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y de medidas correctivas

La Lotería de Bogotá **consulta** en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas del Representante Legal o apoderado de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas proponentes, así mismo consultará en las bases de datos de listas restrictivas aplicables. Por lo anterior, el proponente **no debe** aportar con su propuesta los antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y de Medidas Correctivas.

4.1.1.9 Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El proponente (El representante legal de la persona jurídica) deberá aportar junto con su oferta el certificado señalado por Ley 2097 de 2021 a su nombre.

Para obtener el certificado, el proponente deberá seguir las instrucciones señaladas en la página web: <https://www.redam.gov.co> En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

4.1.1.10 Cumplimiento de normas en materia de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FPADM

El proponente deberá garantizar el cumplimiento de todas las normas vigentes en materia de administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), aplicables a los juegos de suerte y azar del nivel territorial, así como de la normativa expedida por las demás autoridades competentes que resulte aplicable al desarrollo de su objeto social, a la operación integral del juego de apuestas permanentes o chance y, en general, a sus actividades y a las relaciones que mantenga con terceros y con sus distintos grupos de interés.

En consecuencia, el concesionario deberá implementar, mantener, medir, controlar, monitorear y actualizar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –LA/FT/FPADM– de conformidad con el Acuerdo 897 de 2026 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar –CNJSA–, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, observando las disposiciones transitorias establecidas en dicho Acuerdo.

4.1.1.11 Garantía de seriedad de la propuesta.

El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que realiza en el presente proceso y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la misma, a favor de la Lotería de Bogotá, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato de concesión con una vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

El proponente mediante la presentación de su propuesta acepta que la Lotería de Bogotá, le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en caso de ser necesario.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Esta deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la propuesta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la propuesta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

4.1.1.12. Relación de socios.

El representante legal o apoderado de la persona jurídica proponente, deberá presentar una manifestación bajo gravedad de juramento, en la que relacione información de accionistas o socios que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación, así como los beneficiarios finales, titulares de derechos, cuotas, partes de interés y controlantes.

Los datos personales recibidos por la Lotería de Bogotá en desarrollo de este requisito serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley 1121 de 2006, Ley 1266 de 2008, Ley 1474 de 2011 y Ley 1581 de 2012.

4.1.1.13. Verificación de multas y sanciones

El representante legal de la persona jurídica manifestara bajo la gravedad de juramento en el formato dispuesto por la entidad, la imposición o no de multas o incumplimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019 y adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022.

Se entenderá que se ha constituido una inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y por consiguiente se rechazara la oferta cuando las certificaciones evidencien:

- a. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- b. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- c. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales le han hecho efectiva la garantía de seriedad de OFERTA u otra garantía, o ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual o ha sido sancionado en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos dos (2) años.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de Empresas Operadoras de Juegos de Suerte y Azar con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato. Lo anterior, según el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente y acorde al Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá; así como los indicadores financieros del concesionario de apuestas permanentes, establecidos en el Acuerdo 892 de 2026 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).

5.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICADOR	CRITERIO	REQUISITO
Liquidez	$\geq$ mayor o igual	1,1
Endeudamiento	$\leq$ menor o igual	70%
Capital de Trabajo	$\geq$ mayor o igual	\$ 17.000.000.000
Patrimonio Técnico	$\geq$ mayor o igual	\$ 20.500.000.000
Margen Neto	$\geq$ mayor o igual	3%

➤ Indicador de liquidez.

Permiten medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tiene el proponente para cancelar sus obligaciones de corto plazo. En los estados financieros deberán especificarse claramente el activo y el pasivo corriente.

Para fijar el indicador de liquidez la entidad concedente Lotería de Bogotá, solicitará a los proponentes que, por cada peso de pasivos corrientes, cuenten con 1,1 peso de activos corrientes, esto con el propósito de verificar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo.

Los aspirantes a la concesión de la operación del juego de apuestas permanentes o chance deben demostrar un índice de liquidez **mayor o igual a 1,1**. El índice de liquidez se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El proponente que no tiene pasivos corrientes estará habilitado respecto del índice de liquidez.

➤ Índice de endeudamiento

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del proponente.

Así mismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

La Lotería de Bogotá solicitará un nivel de endeudamiento, que debe ser **menor o igual al setenta (70%) por ciento**, teniendo en cuenta que un porcentaje mayor al estipulado sería riesgoso para el operador, el jugador, y la Lotería de Bogotá, ya que estaría muy cerca de convertirse en un operador insolvente. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

➤ Capital de trabajo.

Este indicador revela la disponibilidad de recursos de corto plazo para llevar a cabo la gestión económica o para seguir operando y explorar la actividad del juego de apuestas permanentes.

Este indicador es adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, y se requiere teniendo en cuenta las características del objeto a contratar (Ley 1150 de 2007 artículo 6º) dado que permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Se calcula tomando como base la información de los derechos de explotación cancelados por la actual concesión en los últimos tres (3) meses de contrato.

Por lo cual, se estima un capital neto de trabajo mayor o igual a DIEICISIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000.000).

Se calcula con la siguiente formula:

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

➤ Patrimonio técnico.

Este indicador analiza el valor patrimonial del que dispone la entidad para respaldar las operaciones actuales y futuras, así como cubrir pérdidas inesperadas, con el fin de asegurar su desarrollo en condiciones de seguridad y competitividad, adicionalmente, mantener la confianza del jugador en el sector.

El patrimonio técnico es la suma de un conjunto de partidas contables agrupadas bajo los conceptos de capital básico y adicional.

El patrimonio técnico estará compuesto por las siguientes partidas:

- Capital suscrito y pagado.
- Reservas.
- Revalorización del patrimonio.
- Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
- Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
- Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios. (Certificación expedida por el revisor fiscal en la que conste la decisión adoptada respecto de la capitalización de las utilidades del ejercicio con corte al 31 de diciembre de 2025)
- Deducciones: Pérdidas de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero (0)

El Patrimonio técnico mínimo deberá ser **mayor o igual a VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.500.000.000)**. Este valor equivale al promedio de los derechos de explotación declarados y pagados por la operación de las apuestas permanentes durante mínimo 4 meses de toda la ejecución del contrato anterior.

➤ **Margen Neto.**

Este indicador, establecido en el Acuerdo 892 de 2026 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), analiza cuanto es la rentabilidad que el operador de apuestas permanentes genera, después de deducir de la totalidad de sus ingresos (operacionales y no operacionales), los costos, gastos (de administración, operación, otros gastos e impuestos).

La Lotería de Bogotá solicitará un margen neto, que debe ser **mayor o igual al tres por ciento (3%)**. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Margen Neto} = \left(\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ingresos Totales}} \right) \times 100$$

Nota: La Lotería de Bogotá solicitará un margen neto mayor o igual al 3% con base en los Estados Financieros anuales en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 892 de 2026.

5.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	CRITERIO	REQUISITO
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq$ Mayor o igual	22%
Rentabilidad del Activo	$\geq$ Mayor o igual	11%

➤ Rentabilidad del patrimonio

La rentabilidad del patrimonio es medida como utilidad operacional sobre el patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, se verificará que los proponentes cuenten con un índice **mayor o igual al veintidós por ciento (22%)** para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa y que, una vez analizado el comportamiento de este indicador en la muestra observada, sin tener en cuenta los valores atípicos que distorsionan la muestra, permite la pluralidad de proponentes.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

➤ Rentabilidad del activo

La rentabilidad del activo es medida como utilidad operacional sobre activo total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice **mayor o igual al once por ciento (11%)** para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

Para acreditar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional de las propuestas se efectuará a partir de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, firmados por el Representante Legal y el Contador Público o Revisor Fiscal (Si aplica), para lo cual el proponente deberá aportar la siguiente documentación:

1. Estado de la situación financiera 2025-2024.
2. Estado de resultado integral 2025-2024.
3. Estado de cambios en el patrimonio 2025-2024.
4. Estado de flujo de efectivo 2025-2024.
5. Notas a los estados financieros 2025.
6. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
7. Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el número de tarjeta profesional del Contador Público.

Adicionalmente los proponentes deberán anexar:

8. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedidos por la Junta Central de Contadores, del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación
9. Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal (cuando aplique).

5.3. CONDICIONES Y/O REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS.

5.3.1. Experiencia del proponente en operación de juegos de suerte y azar y operaciones de recaudo.

5.3.1.1. Experiencia del proponente en operación de juegos de suerte y azar.

El proponente debe acreditar una experiencia mínima de diez (10) años en contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes chance, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades contratantes con las cuales haya ejecutado tales contratos, dichas certificaciones deben ser firmadas por el funcionario autorizado.

Cada certificación deberá contener:

- Nombre de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del concesionario.
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Monto de los derechos de explotación pagados durante cada año de ejecución del contrato.
- Fecha de suscripción, inicio y terminación (día, mes y año).
- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Cargo y firma de quien expide la certificación. - Representante Legal y/o Supervisor del Contrato.

5.3.2. Experiencia del proponente en manejo de recaudos propios o de terceros

El proponente debe acreditar una experiencia mínima de diez (10) años en el manejo de recaudos propios o de terceros, por un monto acumulado de \$5 billones de pesos.

Para acreditar experiencia en recaudos en efectivo, según el caso se debe aportar:

Para el caso de recaudos propios: certificación(es) de los recaudos propios expedida por el proponente a través de su revisor fiscal o quien haga sus veces, de conformidad con el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE RECAUDOS**.

Para el caso de recaudos de terceros: certificación(es) de los recaudos de terceros que correspondan a los contratos que estén asociados a los recaudos. Las certificaciones presentadas deben ser expedidas por el contratante del servicio de recaudos en efectivo. El proponente deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN MANEJO DE RECAUDOS** relacionando la información de las certificaciones que acreditan la experiencia solicitada en este punto.

Cada certificación en el caso de recaudos de terceros deberá contener:

- Nombre de la entidad o empresa contratante.

- Número del contrato.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato. (monto de los recaudos)
- Fecha de suscripción, inicio y terminación (día, mes y año).
- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Cargo y firma de quien expide la certificación. - Representante Legal y/o Supervisor del Contrato.

Nota 1: Las certificaciones deberán presentarse en pesos colombianos aplicando la tasa representativa del mercado vigente de las respectivas monedas, a la fecha de apertura del Proceso de Contratación.

Nota 2: La(s) certificación(es) de experiencia del proponente deben corresponder a contratos terminados.

5.3.3. Criterios Diferenciales Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres Y Emprendimientos Y Empresas De Personas Con Discapacidad - Artículos 2.2.1.2.4.2.15 Y 2.2.1.2.4.2.7.3 Del Decreto 1082 De 2015 Adicionado Por El Decreto 1860 De 2021

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, la Lotería determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de los mismos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos son EXCLUYENTES entre sí y con relación a los requisitos habilitantes técnicos (experiencia) definidos en el presente documento en los siguientes términos y condiciones:

Los criterios habilitantes (experiencia) DIFERENCIALES para efectos del presente proceso, son:

CONDICIÓN DIFERENCIAL**	CRITERIO HABILITANTE*
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	A. Experiencia del proponente en operación de juegos de suerte y azar. El proponente debe acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años en contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes chance, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades contratantes con las cuales haya ejecutado tales contratos, dichas certificaciones deben ser firmadas por el funcionario autorizado. B. Experiencia del proponente en manejo de recaudos propios o de terceros

	El proponente debe acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años en el manejo de recaudos propios o de terceros, por un monto acumulado de \$4 billones de pesos.
--	---

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes diferenciales se aplicarán todas las reglas contempladas en el numeral de “Experiencia Habilitante del Proponente” del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Los presentes criterios habilitantes diferenciales no excluyen al proponente de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en el presente documento, salvo en lo dispuesto en el presente acápite.

****Nota 3: Acreditación de las condiciones diferenciales:** Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN
Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.	b) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. O b) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

	Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la

sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

O

d). Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

	Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
--	---

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

5.4. Requisitos habilitantes técnicos y de informática.

El proponente deberá contar con una solución basada en una arquitectura de alta disponibilidad en los componentes tecnológicos que hacen parte de la infraestructura de servidores (Sistema Central de Juego) necesaria para la explotación del juego de apuestas permanentes en línea y tiempo real, tales como equipos propios, en leasing, arrendados o bajo el modelo de AaS¹, y un software licenciado propio o arrendado.

Nota: El modelo de aaS se entenderá cumplido con certificación y/o factura de los servicios adquiridos

Las operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance deberán efectuarse en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado que le permita cumplir con las exigencias requeridas por el artículo 2.7.2.4.9. del Decreto 1068 de 2015. No obstante, la entidad exigirá que las operaciones de venta del juego de chance se realicen en un cien por ciento (100%), en línea y en tiempo real.

Los proponentes deberán demostrar su capacidad para garantizar que desde el inicio de la concesión operará la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real que integre computadores, dispositivos móviles o fijos, canales de comercialización por internet y sistemas de comunicación cuya capacidad de transacciones sea como mínimo de 90.000 TPM (Transacciones por minuto). Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015 y en el **ANEXO: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA.**

Para acreditar los requisitos técnicos e informáticos, los proponentes deben aportar la siguiente Información:

- a) Certificar mediante oficio suscrito por el representante legal que cuenta con un sistema de información centralizado necesario para operar el juego de apuestas Permanentes o chance

¹ AaS por sus sigla en inglés As a Service

en el Distrito Capital de Bogotá y el departamento de Cundinamarca, en donde procesaran todas y cada una de las transacciones asociadas al juego de apuestas permanentes o chance en línea y en tiempo real.

Adjunto a la respectiva certificación deberán anexar la descripción técnica del mismo que contenga como mínimo la siguiente información:

- Diagrama de alto nivel de la arquitectura del sistema de los componentes de software y/o hardware utilizados por el Sistema Central de Juego.
 - Diagrama entidad relación de la base de datos concerniente a la explotación del juego de apuestas permanentes.
 - Diagrama de telecomunicaciones utilizado por el sistema central de juego para la explotación del juego de apuestas permanente.
- b) Los proponentes deberán demostrar su capacidad para garantizar que desde el inicio de la concesión operará la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real que integre computadores, dispositivos móviles o fijos y sistemas de comunicación cuya capacidad de transacciones sea como mínimo de 90.000 TPM, mediante certificación suscrita por el representante legal y avalada por un profesional en ingeniería de sistemas, con tarjeta profesional vigente expedida por el COPNIA.
- c) Diagrama de red, un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de la infraestructura tanto de su centro de datos principal como del centro de datos de respaldo, o arquitectura de la solución en el caso de contar con una arquitectura basada en la nube.
- d) Inventario de dispositivos de venta (Identificador único, tipo de dispositivo, ubicación). En el caso de los dispositivos de venta móviles, se debe registrar la zona donde se encuentra asignado.
- e) Inventario de Software, soportado con copia de las respectivas licencias o contrato de servicio.
- f) Certificación del volumen máximo posible de transacciones por minuto suscrita por el representante legal del proponente.
- g) Relación de los acuerdos de nivel de servicio (ANS) ofrecidos por todos los proveedores de comunicaciones que usará el proponente para la explotación de las apuestas permanentes en línea y en tiempo real, debidamente certificadas (Estos ANS corresponden a los canales MPLS).
- h) Descripción de la infraestructura alojada en el centro de datos principal o arquitectura de la solución en el caso de contar con una arquitectura basada en la nube.
- i) Descripción de la infraestructura alojada en el Centro de datos alternativo o arquitectura de la solución en el caso de contar con una arquitectura basada en la nube.^[1]
- j) El proponente deberá acreditar mediante la suscripción del **FORMATO OFERTA HABILITANTES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS** que:

- Cuenta como mínimo con 8.500 dispositivos de venta para la comercialización del juego de apuestas permanentes a través de un medio sistematizado, así:
En caso de que los dispositivos de venta que se vayan a utilizar sean propios, este requisito se entiende acreditado, con la firma del Representante Legal.
En caso de que los dispositivos de venta sean propiedad de un tercero, el proponente debe, adicional al formato, presentar la autorización emitida por el propietario y por quien ostente el derecho de uso el cual debe cubrir todo el periodo objeto de la Concesión.
- Cuenta como mínimo con una aplicación móvil para la comercialización de juego de apuesta permanentes o chance desarrollada en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 325 de 2017 del CNJSA. este requisito se entiende acreditado con la firma del Representante Legal.
- Cuenta como mínimo con 1.700 puntos de venta directos para la comercialización del juego de apuestas permanentes con sus respectivos colocadores.
- El proponente, mediante la suscripción del **FORMATO OFERTA HABILITANTES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS**, certificará que cuenta con una infraestructura que le debe permitir:
 - El recaudo del valor de las apuestas permanentes en línea.
 - Emitir un formulario como comprobante de estas.
 - Validar los formularios ganadores.
 - Realizar el pago de los premios reclamados.
 - Reportar todas las transacciones derivadas del juego.
 - Gestionar transacciones de recaudo, de distintos montos y durante los 365 días del año, de manera continua durante las 24 horas del día.
 - Contar con una billetera digital que permita el pago de premios.

k) El proponente deberá acreditar mediante la suscripción del **FORMATO OFERTA HABILITANTES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS que: cuenta con la capacidad y se compromete a cumplir todas las condiciones y requerimientos establecidos en el **ANEXO: “REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA”****

Nota 1. La acreditación de todo el hardware y/o software relacionado en las propuestas se surtirá con la presentación documental de contratos de arrendamiento, facturas, cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Si los proponentes hacen su propuesta soportados en una aceptación de oferta o promesas de compraventa, estos documentos deberán estar firmados por el representante legal de la empresa que distribuye los equipos u ofrecen los servicios tecnológicos, acompañados de la respectiva autorización o licencia del fabricante y anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal y/o el registro mercantil según el caso.

Los terceros no tendrán ninguna relación o vínculo contractual con la Lotería de Bogotá. En el caso que el software de venta sea un desarrollo propio, se debe acreditar el registro del mismo ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la República de Colombia.

Nota 2: Las propuestas que no cumplan la totalidad de los requisitos técnicos habilitantes señaladas en los anteriores numerales No serán habilitadas.

Nota 3: El modelo de AaS se entenderá cumplido con certificación y/o factura de los servicios adquiridos.

5.2. CONDICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SST (DECRETO 1072 DE 2015)

El proponente deberá realizar el diligenciamiento y presentación del **FORMATO - “CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG SG-SST”**, por el cual el proponente deberá declarar que reconoce, evalúa y controla los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el entorno laboral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

Así mismo las personas jurídicas creadas a partir del primero de enero de la vigencia en que se esté realizando el proceso contractual, deben contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe estar certificado por la ARL a la cual estén afiliados sus trabajadores, o por el profesional de SST que sea responsable del SGSST de acuerdo a la proporción del tiempo transcurrido hasta la presentación de la propuesta, sin embargo deberán continuar en el proceso de implementación del SGSST durante la ejecución del contrato en caso de ser adjudicado.

Por otro lado, las personas jurídicas de origen extranjero que presenten propuestas se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para aquellas que no cuenten con sucursal en Colombia al momento de la presentación de la propuesta, deberán presentar el Formato - Carta de compromiso de cumplimiento que es requisito habilitante en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo, conforme al Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019, no están obligados a implementar los Estándares Mínimos, por lo que presentará su certificación de afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo; excepto para aquellos procesos contractuales que incluyan actividades que impliquen Alto Riesgo: trabajo en alturas, espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías y sustancias químicas peligrosas; en cuyo caso sí se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el **ANEXO QUE ES REQUISITO HABILITANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

5.5. REQUISITOS PONDERABLES

Los factores de evaluación y ponderación del presente proceso de selección fueron definidos con fundamento en los principios de transparencia, igualdad, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta los factores técnicos y de calidad que representen la mejor relación entre la propuesta presentada y los fines perseguidos con la contratación.

Los factores de evaluación fueron definidos atendiendo la naturaleza del contrato de concesión, privilegiando aquellos aspectos que inciden directamente en la eficiencia de la operación, la ampliación de la cobertura comercial, el fortalecimiento tecnológico, el incremento esperado de los derechos de explotación y la maximización de los recursos destinados al financiamiento de los servicios de salud, garantizando en todo caso el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

La Lotería de Bogotá únicamente evaluará las propuestas de los oferentes que hayan resultado habilitados en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

La asignación del puntaje se efectuará conforme a la siguiente tabla:

ITEM	CRITERIO DE PONDERACION	PUNTAJE
1	FACTORES DE CALIDAD Transacciones por minuto adicionales a las mínimas exigidas.	20
2	RED DE COMERCIALIZACIÓN Número de Dispositivos y Puntos de ventas fijos adicionales a los mínimos Exigidos.	67.75
	Puntos de Venta adicionales a los mínimos	40
	Dispositivos de Venta adicionales a los mínimos	27.75
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
4	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
5	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
TOTAL PUNTAJE		100

Nota 1. Los documentos que soportan los factores de ponderación deberán presentarse con la oferta. Su omisión no será subsanable, por tratarse de aspectos objeto de evaluación, sin que ello constituya causal de rechazo de la propuesta.

Nota 2. Los ofrecimientos efectuados para la obtención de puntaje harán parte integral de la oferta y, en caso de resultar adjudicatario, constituirán obligaciones contractuales exigibles durante la ejecución del contrato.

5.5.1 FACTORES DE CALIDAD (20 PUNTOS)

5.5.1.1 TRANSACCIONES POR MINUTO ADICIONALES A LAS MÍNIMAS EXIGIDAS.

Se asignará un puntaje máximo de veinte (20) puntos al proponente que ofrezca una capacidad de soporte en transacciones por minuto superior a 30.000 Transacciones por Minuto (TPM), adicionales al mínimo requerido de 90.000 por minuto. A los demás proponentes se les asignará el puntaje de la siguiente manera:

ITEM	RANGO	PUNTOS
Transacciones por Minuto (TPM) adicionales a las mínimas exigidas.	0 a 10.000	5
	10.001 a 20.000	10
	20.001 a 30.000	15
	Más de 30.000	20

Lo anterior, debe ser acreditado mediante el diligenciamiento del FORMATO FACTORES DE CALIDAD TRANSACCIONES POR MINUTO, suscrito por el representante legal y avalado por un ingeniero de sistemas con tarjeta profesional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

5.5.2. RED DE COMERCIALIZACIÓN (67.75 PUNTOS)

La red de comercialización constituye el principal componente operativo del contrato de concesión, para lo cual se asignará un puntaje de 67.75 PUNTOS, discriminado de la siguiente manera:

a. Número de puntos de venta fijos adicionales al mínimo requerido. (40 PUNTOS)

Se asignará un máximo de cuarenta (40) puntos al proponente que ofrezca un número de Puntos de Venta adicionales a los mínimos requeridos, es decir, igual o superior a 300, conforme a los rangos relacionados a continuación:

PUNTOS DE VENTA ADICIONALES	PUNTAJE
1 – 100	10
101 -200	20
201 – 299	30
300 en adelante	40

Para la calificación de este criterio, el proponente deberá allegar con su oferta, el **FORMATO - OFERTA RED DE COMERCIALIZACION**, debidamente suscrito por el representante legal del proponente

Los puntos de venta fijos adicionales propuestos, deberán ser puestos en funcionamiento en un término máximo de 90 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

b. Número de dispositivos de venta adicionales al mínimo requerido. (27.75 PUNTOS)

Se asignará un máximo de veintisiete puntos setenta y cinco (27.75) puntos al proponente que ofrezca un número de Dispositivos de Venta adicionales a los mínimos requeridos, es decir, en un número igual o superior a mil quinientos (1.500), conforme a los rangos relacionados a continuación:

DISPOSITIVOS DE VENTA ADICIONALES	PUNTAJE
500 – 800	10
801 – 1200	15
1201 – 1499	20
1500 o mas	27.75

Para la calificación de este criterio, el proponente deberá allegar con su oferta, el **FORMATO OFERTA RED DE COMERCIALIZACION**, debidamente suscrito por el representante legal del proponente.

Los dispositivos de venta adicionales propuestos, deberán ser puestos en funcionamiento en un término máximo de 90 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

5.5.3 PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad otorgará dos (2) puntos al proponente que acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley 1618 de 2013 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 a 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 de 2026.

Para efectos de lo anterior, el proponente deberá presentar **FORMATO – PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD**, suscrito por el representante legal o revisor fiscal, según aplique, de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 y certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo.

5.5.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos al proponente que acredite apoyo a la industria nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para tal efecto, y considerando que el objeto del presente proceso está orientado principalmente a la prestación de servicios, la Entidad analizó la participación de bienes dentro de la ejecución contractual y determinó que esta no resulta relevante frente al componente de servicios requerido para el desarrollo del contrato. En consecuencia, se otorgará el puntaje más alto al proponente que acredite la vinculación de trabajadores o contratistas nacionales en una proporción igual o superior al noventa por ciento (90%) del total del personal destinado a la ejecución del contrato.

La acreditación deberá efectuarse mediante el **FORMATO APOYO INDUSTRIA NACIONAL**. Para el presente proceso, los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La Lotería de Bogotá, en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El servicio es nacional por una persona jurídica cuando es constituida de conformidad con la legislación colombiana y (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos para el desarrollo del contrato o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

Para determinar el o los bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal aplicó el criterio establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021.

En este sentido se continuará según lo dictamina el Decreto 680 de 2021, artículo 2, que indica:

(...)“En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato”. (...)

Conforme a lo anterior y en atención a que el contrato a suscribir no cuenta con bienes nacionales relevantes, se otorgará el puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos igual o superior al 90% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
----------	---------

La oferente persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o extranjero con trato nacional, que vincule mínimo el 90% o más de personal colombiano para la ejecución del contrato	10
La oferente persona extranjera sin derecho a Trato Nacional que vincule mínimo el 90% o más de personal colombiano, sin perjuicio de incorporar un porcentaje superior	5

A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL opción 1**, el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **FORMATO – A). PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, opción 2**

Para que el proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción **2 del FORMATO – A). PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

B. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato mínimo el 90% del personal de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **FORMATO – B) PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **FORMATO – B) PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**.

Nota 1: En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional, en lugar del **FORMATO – B). PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, presente el **FORMATO – A). PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, no habrá lugar a otorgar puntaje por el presente factor, ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

La omisión de esta información no será subsanable por tratarse de un factor de ponderación; sin embargo, no constituirá causal de rechazo de la oferta.

5.5.5 PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

De conformidad con lo previsto en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad otorgará cero punto veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Para efectos de la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar dicha condición en la forma prevista en el pliego de condiciones, aportando los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. La documentación deberá presentarse junto con la oferta y no será susceptible de subsanación, por tratarse de un factor de ponderación.

La omisión de los documentos requeridos para acreditar este factor no dará lugar al rechazo de la propuesta; sin embargo, impedirá la asignación del puntaje correspondiente.

FACTORES DE DESEMPATE.

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas la Lotería de Bogotá aplicará las reglas establecidas para el efecto, en orden sucesivo y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o

- representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
 10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .
 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
 12. Por último, de persistir el empate, (a) LA LOTERIA ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, LA LOTERIA tomara la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre y procederá a dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la LOTERIA seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

6.1. ACREDITACION

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el formato de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o el documento de identificación si es persona natural.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		- Para el caso de los bienes, se verificará con el manual o certificado expedido por el fabricante, en donde se haga referencia expresa al lugar de manufactura de los bienes. - Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. - Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley. Revisar formato suministrado por la entidad
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	MUJER CABEZA DE FAMILIA: La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Se acreditará con la medida de protección expedida por la autoridad competente, esto es, el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo anteriormente enunciado. Revisar formato puesto a disposición En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato - Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección. Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos: • Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. • Formato suministrado por la LOTERIA, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes. Asi mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. Revisar formato suministrado por la entidad
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.	nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el “Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		Revisar formato suministrado por la entidad
6	Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	PERSONA NATURAL. Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. • Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. • Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. • Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. PERSONAS JURÍDICAS – Revisar formato suministrado por la entidad En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde bajo la gravedad de juramento certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. PROPONENTE PLURALES - Revisar formato suministrado por la entidad Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, acreditarán tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato - Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que sea acreditado de la siguiente manera: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y © ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en ítem No. 2, de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento, o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el Formato– Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Revisar formato suministrado por la entidad
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Revisar formato suministrado por la entidad

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación de la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Revisar formato suministrado por la entidad
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.	Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del ítem 8 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta, y c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Revisar formato suministrado por la entidad
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES	Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del ítem 8 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Nota 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

5. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al riesgo previsible en razón de que como concepto surge de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.

En el presente proceso se tendrá como guía el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación de Colombia Compra Eficiente, diseñado de acuerdo con el documento CONPES 3714 de 2011.

Se consideran “Riesgos Previsibles” aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: Licitación pública; Selección abreviada; Concurso de méritos; Contratación directa y; Mínima cuantía y de acuerdo con estas modalidades deben establecerse los riesgos previsibles señalando el porcentaje de probabilidad de su ocurrencia.

La CONCEDENTE clasifica y tipifica los riesgos de conformidad con el **ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS**.

6. GARANTÍAS.

Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, al contrato de concesión que se suscriba. Una vez seleccionado, el proponente beneficiado con la adjudicación deberá garantizar a la Concedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.

Dentro del presente proceso licitatorio, se ha dispuesto la constitución de las siguientes garantías.

6.3. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para avalar las obligaciones asumidas, el Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales a favor de la concedente, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y dieciocho (18) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

6.3.1. Cumplimiento.

El artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: “Plan de premios y rentabilidad mínima anual”, señala lo siguiente:

“ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada Concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por el concesionario, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el Concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración

del contrato es de cinco (5) años, el Concesionario otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y dieciocho meses más.

El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos:

- a) Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación.
- b) Las sumas de dinero dejadas de pagar a título de la compensación contractual de que trata el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, si llegare a existir.
- c) Las sumas de dinero dejadas de pagar por gastos de administración.
- d) Las sumas no pagadas que correspondan al pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.
- e) Las sumas no pagadas con ocasión a los premios no reclamados,
- f) Las multas que se impongan al CONCESIONARIO como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga al Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez esté en firme el acto administrativo que las imponga.

6.3.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

EL CONCESIONARIO se obligará a mantener indemne a la CONCEDENTE frente a cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originados en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONCESIONARIO en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. Dada la prohibición legal que tiene la entidad concedente de operar directamente el juego de apuestas permanente chance, de ninguna manera se configurará solidaridad de naturaleza laboral con el concesionario, Por lo tanto, será el CONCESIONARIO quien responda directamente, pudiendo la concedente tomar todas las medidas necesarias para el efecto.

No obstante lo anterior, con el fin de amparar el riesgo derivado de una condena en la que ésta se vea obligada al pago de perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones

laborales del CONCESIONARIO, con el personal utilizado por éste para la ejecución del contrato amparado, debe obtener la Garantía de Salarios y Prestaciones Sociales por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Nota: Si el CONCESIONARIO se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la CONCEDENTE deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, la CONCEDENTE, el derecho de pagar por cuenta del CONCESIONARIO la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

6.4. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías antes enunciadas, deberán constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la suscripción del contrato.

6.5. ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Acorde con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. “(...) *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla (...).*”

En consecuencia, como obligación dentro del contrato de concesión quedará previsto que El Concesionario se obliga a restablecer la garantía en los casos en que La Lotería de Bogotá indique que es necesario ampliarla o adicionarla. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación contractual.

6.6. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19., La Entidad Concedente debe hacer efectivas las garantías, así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare la caducidad del contrato y ordene el pago al Concesionario y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente impone multas, debe ordenar el pago al Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

7. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, se verificó la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales Internacionales al presente proceso de selección. Como resultado del análisis, se concluye que el proceso no se encuentra cobijado por dichos instrumentos, toda vez que su objeto consiste en otorgar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance, actividad que corresponde a la explotación de un monopolio rentístico del Estado regulado por la Ley 643 de 2001. En consecuencia, al no tratarse de una contratación de bienes, obras o servicios comprendida dentro del ámbito de aplicación de los Acuerdos Comerciales, estos no resultan aplicables al presente proceso, independientemente de la cuantía estimada del contrato.



ANDRÉS MAURICIO PINZÓN ROJAS

Jefe Unidad de Apuestas Permanentes y Control de Juegos (A)

Proyectó:

Componente jurídico: Andrea Medina Casas 

Componente jurídico: Ximena del Pilar Monroy Mora 

Componente técnico: Fernando Ramírez

Componente técnico: Olga Lucia Díaz 

Componente técnico: Lucy Paola Parra García

Componente tecnológico: Yohana Pineda Afanador 

Componente tecnológico: Yolanda Patricia Gallego

Componente financiero: Andrés Mauricio Pinzón

Componente financiero: Alejandro Perdomo 

Revisó: Luis Alberto Neira Sánchez - Subgerente